



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ANEXO I BASES GENERICAS

BASE PRIMERA CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera los requisitos que se indiquen en las bases específicas de cada plaza y los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder como personal funcionario en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

- Los nacionales de estados miembros de la Unión Europea

- El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Todos estos aspirantes deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas. El Excmo. Ayuntamiento de Alicante se reserva el derecho a someter a los aspirantes propuestos por el Tribunal y antes de ser nombrados funcionarios, a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el cumplimiento de este requisito.

d) No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública o empleo público.

e) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

f) Poseer la titulación exigida. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2. Los requisitos exigidos deberán reunirse por los interesados, como norma general, con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

BASE SEGUNDA SOLICITUDES

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas se presentarán, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General de este Ayuntamiento, cumplimentando el modelo oficial de solicitud que se descargará de la página Web del Ayuntamiento de Alicante (www.alicante-ayto.es) Efectuado el pago de los derechos de examen de conformidad con lo establecido en las instrucciones que consten en la página web, las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante.

Las personas con discapacidad igual o superior al 33% tendrán una bonificación del 50% de la tasa, para ello deberán presentar certificación de la Conselleria de Bienestar Social u órganos competentes de otras Administraciones públicas que acrediten tal circunstancia.

Los miembros de familia numerosa de categoría especial estarán exentos del pago, los miembros de familia numerosa de categoría general gozaran de una bonificación del 50% de la tasa, para ello deberán adjuntar el título de familia numerosa en vigor expedido por el órgano competente.

Los referidos derechos de examen no serán devueltos más que a los aspirantes que no sean admitidos a examen por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento determinará la exclusión del aspirante.

Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.

Cuando el procedimiento selectivo sea el concurso o concurso-oposición, deberán hacerse constar en la instancia, ineludiblemente, los méritos que se desee que sean valorados. y acreditarse de conformidad con lo que se establezca en las bases específicas, de no establecerse nada en las mismas los méritos alegados se acreditarán una vez finalizada la fase de oposición.

BASE TERCERA ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Contra dicha resolución, se concederá un plazo de 10 días para reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva y tal resolución se hará pública, asimismo, en los lugares indicados.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a subsanación de defectos.

BASE CUARTA TRIBUNAL CALIFICADOR Y ORGANO PERMANENTE DE SELECCIÓN

A) TRIBUNAL CALIFICADOR

1. Los Tribunales Calificadores deberán responder, en todo caso, a los principios de imparcialidad y profesionalidad y tender a la paridad entre mujer y hombre. Estará compuesto por cinco miembros, funcionarios de carrera designados por el Presidente de la Corporación, de los cuales uno será el Presidente y otro el Secretario del Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. La pertenencia a los tribunales u órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. En los supuestos en que, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, los miembros de los Tribunales calificadores cesen en los cargos en virtud de los cuales fueron nombrados para constituir parte de dichos Tribunales, continuarán ejerciendo sus funciones en éstos salvo incompatibilidad legal al efecto, hasta que acabe totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si, por cualquier motivo y con independencia de las responsabilidades en que incurran, no pudiera o no quisiera continuar un número de miembros del Tribunal tal que impidiera la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo, por falta de los titulares o suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites reglamentarios correspondientes, se procederá a la designación de los sustitutos de quienes hayan cesado y, posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido procedimiento selectivo, salvo incompatibilidad legal al efecto.

3. Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros o asesores del Tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán abstenerse de formar parte de aquél y notificárselo a la Alcaldía. Los aspirantes podrán recusarlas, por las mismas causas, en la forma prevista en el artículo 29 de la Ley antes citada.

4. La designación de los miembros y asesores del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, junto a la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

5. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Los miembros de los tribunales para la selección del personal funcionario deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que se deban proveer y pertenecer al mismo grupo/ subgrupo o a grupos/ subgrupos superiores y al menos la mitad más uno de los miembros pertenecer a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso.

En los supuestos en que no concurren o, posteriormente, se ausenten los Presidentes o los Secretarios, titulares o suplentes, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 23.2 y 25.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si, una vez iniciada la reunión bajo la presidencia del vocal correspondiente, se reincorporara el Presidente, titular o suplente, aquél cederá el puesto al Presidente incorporado y continuará la misma reunión. Por el contrario, si el que comparece, una vez iniciada la reunión, es el Secretario, titular o suplente, con el fin de que sólo exista un fedatario de cada acto, dicho Secretario no podrá actuar sin que el Presidente dé por terminada la sesión anterior, de la que se redactará un acta independiente del acta de la nueva reunión, para cuya celebración no se precisa nueva convocatoria.

En cada reunión del Tribunal, pueden participar los miembros titulares y, en su ausencia, los suplentes, pero no podrán sustituirse entre sí en una misma reunión.

Los miembros del Tribunal que no estén presentes durante el proceso de calificación de cada ejercicio no podrán puntuarlo.

Cuando el Tribunal no haya terminado de examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria y de adoptar los acuerdos pertinentes y las circunstancias así lo requieran, podrá interrumpir la sesión, por el tiempo necesario, y reanudarla durante el mismo día o darla por terminada y convocar una nueva para otro día.

6. El Secretario levantará acta de las actuaciones del Tribunal, que podrán recogerse en un sólo documento, siempre que se inicien en el mismo día.

7. A los miembros o asesores del Tribunal que concurren a sus sesiones, se les abonarán indemnizaciones por asistencias y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de los devengos. Las indemnizaciones de los asesores, salvo disposición en contrario, serán las mismas que las de los vocales. En los supuestos en que se produzcan sustituciones, no se devengarán ni abonarán indemnizaciones en cuantía total superior a las que habrían correspondido si aquéllas no se hubieran producido.

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, una vez conocido el número de aspirantes, establecerá el máximo de asistencias a devengar.

8. Los Tribunales que actúen en las pruebas selectivas tendrán las mismas categorías que se fijen para los que actúen en la Administración General del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio. En caso de que no exista correspondencia entre las plazas de ambas Administraciones o se planteen dudas, resolverá el Sr. Alcalde-Presidente.

9. La Alcaldía y el Tribunal calificador podrán designar colaboradores y/o asesores especialistas para asistir, en el ejercicio de su especialidad, al Tribunal en las pruebas que éste lo precise, sin que en ningún caso tengan facultades de calificación y resolución, sino sólo de colaboración con dicho Tribunal o para formular propuestas al mismo. En caso necesario, incorporará los asesores especialistas que se precisen para asegurar la posibilidad de que se realicen todas las pruebas en valenciano.

10. A los efectos establecidos en el artículo 114.1 de la Ley 4/1.999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los Tribunales se considerarán adscritos a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

B) ORGANO PERMANENTE DE SELECCIÓN

1. Se crea un órgano especializado y permanente para la organización de los procesos selectivos como garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad y los principios rectores de acceso al empleo público establecidos en el art. 55 del EBEP, que actuará con total independencia.

2. Sus miembros serán nombrados por un periodo de 4 años excepto la primera vez que se constituya que será por un periodo de tres años. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de sus miembros y en lo no previsto se regirán por lo establecido en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Su composición será la siguiente:

Presidente: El Concejal o miembro de la Junta de Gobierno Local Delegado de Recursos Humanos.

Vocales: 2 funcionarios de carrera designados por la Junta de Personal

2 funcionarios de carrera designados por el Presidente de la Corporación.

El secretario será designado por el Presidente. La designación de los miembros incluirá la de los respectivos suplentes.

3. Son funciones del órgano permanente de selección las relativas a la organización de los procesos selectivos y en particular las siguientes:

- En función del número de aspirantes y de las plazas a proveer, determinar el tipo de ejercicios y lugares y fechas para la realización de los mismos; el plazo de duración máxima del proceso selectivo así como, en su caso, cada uno de los ejercicios que lo integran.

- Realizar el sorteo anual de la letra que determinará el orden de actuación de los aspirantes en cada una de las pruebas selectivas.

- Determinar el establecimiento de un periodo de prácticas y su duración para cada uno de los procesos selectivos convocados.

- Control y seguimiento del periodo de prácticas de cada uno de los aspirantes debiendo para ello contar con la colaboración de los jefes de Servicio donde dichos funcionarios en prácticas estén prestando sus servicios.

- Elevar informe sobre el desarrollo del periodo de prácticas debiendo para ello recabar información de las Jefaturas del Servicios donde los funcionarios en prácticas hayan prestado sus servicios. El Informe deberá contener los siguientes aspectos:

a) Aptitudes demostradas en cuanto a:

- Capacidad de trabajo y rendimiento profesional.

- Sentido de la responsabilidad y eficiencia

- Interés por el aprendizaje, disposición e iniciativa.

- b) Capacidad demostrada en cuanto a:
- Integración en el equipo de trabajo
 - Adecuación de sus relaciones internas y externas.
 - Estudiar y proponer los métodos y técnicas de selección adecuados.
 - Realizar propuestas de temarios de las distintas convocatorias.
 - Elevar informe motivado de las reclamaciones y recursos planteadas por los aspirantes sobre las decisiones de los tribunales calificadores así como de las demás incidencias que surjan durante el proceso selectivo.
 - Resolver las solicitudes de adaptación de tiempo y los medios de realización de los ejercicios de los aspirantes discapacitados, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes.

4. Una vez constituido el órgano permanente de selección podrá aprobar un Estatuto funcional propio en desarrollo de lo aquí establecido.

5. A los miembros del órgano permanente que concurran a sus sesiones, se les abonarán indemnizaciones por asistencias y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de los devengos. En los supuestos en que se produzcan sustituciones, no se devengarán ni abonarán indemnizaciones en cuantía total superior a las que habrían correspondido si aquéllas no se hubieran producido.

BASE QUINTA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1. La selección de los aspirantes se llevará a cabo mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso, (en los términos previstos en el apartado 6 del artículo 61 del estatuto Básico del Empleado Público), según se indique en las bases específicas de cada convocatoria.

2. La oposición consistirá en la celebración de las pruebas de capacidad para determinar la aptitud de los aspirantes, que se indiquen en las bases específicas.

La calificación de los ejercicios voluntarios no producirá la eliminación de los aspirantes de las pruebas, sirviendo, únicamente, para determinar el orden final de los aprobados, los cuales serán seleccionados, previamente, con el cómputo exclusivo de las demás calificaciones.

3. Los procesos selectivos que incluyan, además de las pruebas de capacidad, valoración de méritos, salvo que en las bases específicas de cada convocatoria se especifique otra cosa, ésta consistirá en la valoración de los méritos que se establezcan para las plazas del turno de promoción interna. En este caso, a dicha valoración sólo se le podrá otorgar una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

4. El concurso-oposición consistirá en la sucesiva realización, como partes del procedimiento de selección, de los dos sistemas anteriores.

En las convocatorias en que así se indique en sus bases específicas, se realizará en primer lugar la fase de concurso y seguidamente la de oposición. De no indicarse nada en las bases específicas la fase de concurso se realizará con posterioridad a la fase de oposición.

5. La puntuación total obtenida en las fases del concurso y de la oposición, servirá para establecer el orden en que quedan los aspirantes.

En ningún caso los puntos obtenidos en la fase de concurso podrán utilizarse para superar los ejercicios de la fase de la oposición.

6. Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, podrán establecerse como complemento a las pruebas, la superación de cursos, de periodos de prácticas, la exposición curricular por los candidatos, pruebas psicotécnicas o la realización de entrevistas; igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos. El Tribunal motivadamente podrá para el logro de esos objetivos decidir la realización de complementos a las pruebas que tendrán la calificación de apto y no apto.

7. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.

8. Las pruebas podrán realizarse en castellano o en valenciano.

BASE SEXTA COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

1. Junto a la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días, la resolución del Ilmo. Sr. Alcalde que señale el lugar, la fecha y la hora del comienzo del primer ejercicio.

El comienzo de los restantes ejercicios selectivos se anunciará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 12 horas, si se trata de un mismo ejercicio, y de 48 horas, si se trata de uno nuevo.

Desde la terminación de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

Previa aceptación unánime de los aspirantes, el Tribunal podrá reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores.

2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán concurrir a las pruebas con un documento oficial que permita dicha identificación.

3. Los aspirantes serán convocados para cada prueba selectiva en llamamiento único. No obstante, en los casos de fuerza mayor o fortuitos que hayan impedido la presentación en el momento previsto, debidamente justificados y así considerados por el Tribunal calificador, éste podrá, examinar a los aspirantes que no comparecieron cuando fueron llamados, siempre que no haya finalizado la realización de la prueba de que se trate, ni se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

4. El orden en que habrán de actuar los aspirantes, en aquellas pruebas que no se puedan realizar conjuntamente, se determinará alfabéticamente. La actuación se iniciará por el opositor cuyo primer apellido empiece por la letra que salga en el correspondiente sorteo, seguirá con los incluidos hasta el final de la relación y continuará, en su caso, con los de la letra A y siguientes, hasta llegar al aspirante anterior de aquél con el que se comenzó.

5. El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante, para lo cual el Ayuntamiento facilitará los impresos y sobres idóneos.

6. Si en la realización de los ejercicios se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad de un aspirante que opte por el cupo de reserva de discapacitados para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios, podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes.

BASE SÉPTIMA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

1. A los aspirantes que superen las pruebas selectivas con plaza, y sólo cuando el sistema de selección sea el de oposición, el Tribunal sumará, a la calificación final obtenida en aquélla, la siguiente puntuación, según el certifiat de coneixements del Valencià que el aspirante haya acreditado poseer, a efectos de determinar el orden en que quedarán definitivamente en la oposición, (sólo se puntuará el de mayor cualificación):

Puntos

- Certificat de coneixements orals del valencià	0'50
- Certificat de grau elemental del valencià	0'75
- Certificat de grau mitjà del valencià	1'00
- Certificat de grau superior del valencià	1'50

2. El Tribunal calificador, teniendo en cuenta la plaza o puesto de trabajo que se pretenda cubrir, podrá tomar en consideración, para determinar la puntuación de las pruebas selectivas, además del contenido del ejercicio o prueba, la forma en que los aspirantes se expresen o redacten.

Cuando en las referidas bases específicas no se establezca otra cosa, se entenderá que los ejercicios son obligatorios y eliminatorios, que deberán calificarse de cero a diez puntos y que sólo se considerarán aprobados los aspirantes que alcancen una media de cinco.

Las puntuaciones que otorgue el tribunal podrán ser por unanimidad o, en su caso, la media aritmética de las calificaciones emitidas por todos sus miembros. En este último caso, cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

3. Si, en el desarrollo de las pruebas orales, el aspirante dejase de exponer algún tema o fuese calificado con un cero en alguno de ellos, se considerará que no ha superado la prueba correspondiente. El Presidente del Tribunal, con la conformidad de todos los miembros que estén formando parte de éste, podrá decidir, una vez transcurridos quince minutos del tiempo fijado para la prueba, que el aspirante se retire, en cuyo caso dicha decisión supondrá su definitiva eliminación en el proceso selectivo.

4. En caso de empate de varios aspirantes en las puntuaciones finales, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento aplicando las siguientes reglas:

a) En caso de concurso-oposición, en favor del que obtenga mejor puntuación en la oposición.

b) Cuando se trate sólo de oposición o persista el empate, se elevará propuesta de nombramiento en favor del que haya obtenido mejor puntuación en los ejercicios prácticos.

c) Si persistiera el empate, la propuesta se efectuará en favor del que haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio específico.

d) Si aún continuara el empate, se propondrá al aspirante mujer.

e) En caso de tratarse de dos hombres o dos mujeres se propondrá al aspirante de mayor edad.

5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la correspondiente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

BASE OCTAVA TITULACIONES Y VALORACIÓN DE MÉRITOS

La valoración de los méritos se ajustará a lo establecido en las bases específicas de cada convocatoria, de conformidad con las siguientes reglas:

A. Valoración de títulos académicos y estudios.

A efectos de acceso a la función pública, se considerarán equivalentes entre sí todos aquellos en que así se establezca en las disposiciones generales dictadas por los órganos competentes, en función de lo establecido en el artículo 76 del EBEP. En todo caso la equivalencia de la titulación deberá acreditarse por el interesado.

B. Valoración de cursillos, diplomas y otros títulos de carácter oficial.

Se considerarán evaluables:

a) Las certificaciones expedidas por la Junta Calificadora de Conocimiento de Valenciano y cualquier otro título de conocimiento del Valenciano convalidado por dicho órgano, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de mayo de 1989, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia. Se excluye la valoración de los títulos de estas especialidades o materias que no sean expedidos por el mencionado órgano.

b) Los cursos de formación funcional realizados en organismos oficiales u homologados por estos. Únicamente podrán ser valorados los cursos realizados en dichos organismos y, salvo que la puntuación esté perfectamente determinada en las bases específicas, el Tribunal valorará estos cursos utilizando criterios objetivos, como son su duración, organismos que los imparten, asignaturas, existencia de exámenes o cualesquiera otros que sirvan para determinar, primero, si, dadas las características de cada curso, se valora y, segundo, en caso afirmativo, puntuación que se le otorga, siempre dentro del máximo señalado en las Bases.

C. Valoración de los servicios prestados a la Administración.

Los servicios prestados como funcionario en prácticas sólo se computarán en los casos en que se hayan superado las mismas.

En ningún caso se valorarán los servicios prestados con carácter honorífico o similar o sin nombramiento expreso para plaza o puesto de trabajo determinado, aunque se haya ocupado de hecho.

D. Plazo para la adquisición y justificación de los méritos.

Los méritos que se aleguen deberán estar contraídos en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias y justificados en el Ayuntamiento en el momento que se establezca en las bases específicas y si estas no establecen nada, una vez haya finalizado la fase de oposición. No obstante lo anterior, en cualquier momento del procedimiento selectivo podrán recabarse formalmente de los interesados la documentación adicional o las aclaraciones necesarias para la comprobación de los méritos alegados y la realización de una valoración correcta.

E. Alegación de los méritos.

En ningún caso se computarán como méritos los que no hayan sido alegados y concretados, expresamente y con los detalles precisos, por los aspirantes, en sus instancias.

F. Justificación de los méritos alegados.

1. En el caso de que los méritos alegados obren en el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, bastará con que se haga constar esta circunstancia y se identifiquen y relacionen con toda claridad estos méritos en las instancias, dentro del plazo señalado.

2. Los aspirantes que tengan experiencia en actividades iguales o similares a las que deben realizarse en la plaza solicitada, adquirida en empresas o centros oficiales en régimen laboral, deberán presentar certificado de cotización a la Seguridad Social, en el que tendrá que figurar, al menos, el grupo de cotización y, si es posible, la categoría profesional, y acreditarlo con fotocopia compulsada del contrato de trabajo visado por el INEM, en el caso de actividades prestadas a otras empresas, o certificado emitido por la autoridad competente, en los supuestos de organismos oficiales.

BASE NOVENA CONSTANCIA Y PUBLICIDAD DE LAS PUNTUACIONES

1. Las calificaciones de cada ejercicio de la oposición y las puntuaciones del concurso se harán públicas el mismo día en que se adopten los acuerdos pertinentes y serán expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y demás lugares que señalen las leyes. Se procurará la publicación de las mismas en la página Web del Ayuntamiento de Alicante (alicante-ayto.es/Anuncios y Edictos)

Finalizado el último ejercicio de la oposición, el Tribunal hará públicas, en los locales donde se haya celebrado este ejercicio y en el Tablón de Edictos de la Corporación, las siguientes listas:

- Lista de aprobados en el último ejercicio.

- Lista de las calificaciones finales obtenidas en la oposición o en el concurso-oposición, según los casos, sin que el número de aprobados pueda rebasar el de las plazas convocadas.

El tiempo que transcurra entre ejercicio y ejercicio deberá ser suficiente para garantizar el derecho de los aspirantes a la revisión del ejercicio correspondiente a la última prueba realizada.

2. En las actas de las reuniones del Tribunal calificador y en los anuncios a que se refiere el párrafo anterior, será obligatorio recoger las puntuaciones medias de los aspirantes que hayan superado los ejercicios de que se trate y las puntuaciones concretas otorgadas a los referidos aspirantes por aplicación de cada uno de los baremos calificadorios de los méritos establecidos en las bases específicas. Sin perjuicio de los datos que obren en el expediente, se entenderá que quienes no figuren en las listas de los aspirantes aprobados en los ejercicios o con méritos en el concurso, no han superado las pruebas o carecen de méritos puntuables.

BASE DÉCIMA CALIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y DEL CURSO SELECTIVO

1. Con Carácter general los aspirantes propuestos por el Tribunal serán nombrados funcionarios en prácticas por un periodo que se establecerá en su nombramiento, mínimo de 15 días y máximo de 6 meses, en función del grupo o subgrupo de titulación, , quedando excluidos de dicho periodo las agrupaciones profesionales sin grupo de titulación. Una vez finalizado dicho periodo el Tribunal elevará al órgano competente la relación de aspirantes que han superado el mismo, para la declaración motivada de superación con aprovechamiento de dicho periodo el Tribunal tendrá en cuenta el informe emitido por el órgano permanente de selección.

Los funcionarios en prácticas percibirán las retribuciones que les correspondan de conformidad con lo legalmente establecido.

El periodo de prácticas se valorará como apto o no apto. Si alguno de los funcionarios en prácticas no superase el referido periodo perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera .

2. Asimismo podrá establecerse la superación de un curso selectivo de formación. La calificación del curso selectivo de formación que, en su caso se establezca, se hará basándose en criterios objetivos, que harán referencia a la asimilación de los conocimientos impartidos, responsabilidad, dedicación y cuantos aspectos de la actuación del aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para una adecuada prestación de las funciones atribuidas al puesto. Para la realización del curso selectivo, los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas y percibirán con cargo a esta Corporación las retribuciones que les correspondan.

3. Terminado el curso selectivo, el Tribunal comunicará al órgano competente de la Corporación Local la relación de los aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la puntuación o calificación obtenidas, a los efectos de su nombramiento como funcionarios de carrera.

Los aspirantes que no superen el curso selectivo de una convocatoria podrán incorporarse al inmediatamente posterior, permaneciendo como funcionarios en prácticas. De no superar este segundo curso, no tendrán derecho a participar en las siguientes y quedarán sin efecto todas las expectativas adquiridas en la respectiva convocatoria.

Todo lo establecido en esta base deberá tener en cuenta las peculiaridades establecidas para la policía local.

BASE UNDECIMA LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

1. Terminadas las pruebas selectivas, periodo de prácticas que en su caso se establezca y la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación definitiva de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada y con indicación de su documento nacional de identidad, y la elevará, junto con el acta de la última sesión, al órgano competente para que éste apruebe la pertinente propuesta de nombramiento. El número de aprobados incluidos en la

aludida relación no podrá ser superior al de plazas convocadas; pero en dicha acta deberá figurar, en su caso, la relación de los aspirantes que, habiendo aprobado todos los ejercicios, no hubieran superado el proceso selectivo. Si, por cualquier circunstancia, no fuera nombrado o no tomara posesión como funcionario de carrera alguno de los aspirantes propuestos, se nombrará, en su lugar, por orden de puntuación ,y previa superación del correspondiente periodo de prácticas o curso selectivo a los que figuren en la relación de los que aprobaron todos los ejercicios sin superar el proceso selectivo, quienes, de no ser nombrados funcionarios de carrera por este sistema, tendrán derecho preferente, en su caso, a ser nombrados funcionarios interinos para ocupar provisionalmente las vacantes que se produzcan hasta la celebración de las pruebas selectivas anunciadas en la Oferta de Empleo Público siguiente, durante el tiempo que el Ayuntamiento decida cubrirlas con el referido carácter interino y conforme a lo establecido en las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por este Ayuntamiento..

2. El Tribunal propondrá que las plazas reservadas al turno de promoción interna que no se cubran en la correspondiente convocatoria, se acumulen a las del turno libre ordinario; y que las reservadas al turno de discapacitados, de las del turno libre, que no se cubran en la correspondiente convocatoria, se acumulen a las del turno de promoción interna, salvo que no haya reserva de plazas para dicho turno que, supuesto en el que, se acumularán a las del turno libre ordinario. Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzan la tasa del 3% de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del cinco por ciento de la oferta siguiente, con un límite máximo del 10%.

3. Si no se indica nada en contra, en las bases específicas de los concursos-oposiciones, las puntuaciones obtenidas en las fases de los concursos, sumadas a las de las respectivas fases de las oposiciones, servirán para decidir qué aspirantes han superado las pruebas selectivas y obtenido derecho a plaza, teniendo en cuenta, no obstante, que los puntos obtenidos en la fase de concurso no podrán utilizarse para superar los ejercicios de la fase de la oposición.

4. En los supuestos en que se hayan nombrado funcionarios en prácticas, en su momento, a la puntuación total obtenida en las fases anteriores del procedimiento, se sumará la alcanzada en el período de prácticas y en el curso selectivo y la suma final y definitiva que resulte servirá para establecer el orden en que quedan los aspirantes como funcionarios de carrera.

BASE DUODECIMA PRESENTACION DE DOCUMENTOS

1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán, en el Registro General o en el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de que cumplen los requisitos exigidos en las bases específicas de cada plaza y los siguientes:

a) Certificado de nacimiento o fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) y, en su caso, el Número de Identificación Fiscal (NIF), que se presentarán con el original para su compulsión.

b) Certificado acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones de la plaza a la que se aspira.

c) Declaración, jurada o simple, de no hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de las Administraciones Públicas, ni encontrarse incapacitado, ni en situación de incompatibilidad para ocupar la plaza de que se trate.

d) Cuatro fotografías de tamaño carné.

e) Modelo firmado de la solicitud de antecedentes penales.

2. De las titulaciones y, en su caso, los permisos de conducir y demás documentos que se exijan como requisitos en las bases específicas de cada plaza, se presentará copia autenticada o fotocopia (acompañada del original, para su compulsión) o justificante de haber

abonado los derechos para su expedición (sin perjuicio de la justificación, tan pronto como se pueda, de la posesión de los títulos, carnés y demás documentación exigida).

Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en el que se terminaron los estudios correspondientes, con fecha anterior al último día de presentación de instancias.

3. Quienes tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos exigidos y acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, únicamente, certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, justificativa de su condición de funcionarios y de que cumplen las expresadas condiciones y requisitos.

No obstante lo anterior, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, deberán acreditarse en la forma antes señalada.

4. Quienes, dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten su documentación o no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir, por haber cometido falsedad en la instancia presentada para tomar parte en las convocatorias.

En este caso, la Alcaldía-Presidencia formulará propuesta en favor de los aspirantes que, habiendo aprobado todas las pruebas selectivas obligatorias, tengan cabida, como consecuencia de la referida anulación, en el número de plazas convocadas.

BASE DECIMOTERCERA NOMBRAMIENTO, TOMA DE POSESIÓN Y PRESTACIÓN DE JURAMENTO O PROMESA

1. Presentada la documentación por los interesados y considerada conforme y suficiente por el órgano municipal competente, éste efectuará el nombramiento, como funcionarios de carrera, de los aspirantes propuestos por el Tribunal.

2. Cuando se establezcan un período de prácticas, un curso selectivo o ambos, los aspirantes propuestos por el Tribunal serán nombrados funcionarios en prácticas. El nombramiento de éstos como funcionarios de carrera, únicamente podrá efectuarse una vez superados con aprovechamiento los períodos de prácticas y los cursos selectivos exigidos.

3. El correspondiente nombramiento será notificado a los interesados, los cuales deberán tomar posesión en el plazo que determine la Corporación Municipal, conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 10.6 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa y en las demás normas aplicables.

Quienes, sin causa justificada, no tomen posesión dentro del plazo señalado, perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el acto de la toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

BASE DECIMOCUARTA PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES

Las convocatorias y sus bases se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página Web del Ayuntamiento de Alicante (www.alicante-ayto.es). Un extracto de la convocatoria se publicará también en el Boletín oficial de la Provincia, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios relativos a las convocatorias se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

BASE DECIMOQUINTA INCIDENCIAS

El Excmo. Sr. Alcalde queda facultado para realizar cuantos trámites sean necesarios para resolver cualquier duda que se produzca en lo no previsto en las bases, velando por el buen orden del desarrollo de la convocatoria, hasta la entrega del expediente al Tribunal calificador.

El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas que se planteen sobre la interpretación de las bases y para adoptar los acuerdos o resoluciones necesarios para mantener el buen orden en las pruebas y, en general, en el desarrollo de la convocatoria, mientras dure su actuación, pudiendo solicitar informe al órgano permanente de selección.

Entre tales facultades, se incluyen la de descalificar a los aspirantes y, en consecuencia, no puntuar sus pruebas, cuando aquellos vulneren las leyes o las bases de la convocatoria o su comportamiento suponga un abuso o fraude (falsificar ejercicios, copiar, ofender al Tribunal, etc.).

BASE DECIMOSEXTA RELACIÓN CON LAS BASES ESPECÍFICAS

Estas bases genéricas se completarán con las bases específicas que se aprueben para cada convocatoria.

En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas clases de bases, prevalecerá lo que se disponga en las específicas.

BASE DECIMOSEPTIMA DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en la Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, y órdenes de desarrollo, en el Decreto 33/1999, de 9 de marzo, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa, en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y en las demás disposiciones complementarias sobre la materia en cuanto no se opongan a la mencionada Ley 7/2007.

BASE DECIMOCTAVA IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases, las convocatorias que se realicen y las bases específicas que las complementen podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Alicante.

La Junta de Gobierno Local podrá dejar sin efecto las convocatorias, sin más trámites que los correspondientes acuerdos municipales, en cualquier momento anterior a la correcta presentación de la instancia de cualquier aspirante. En los demás casos, para la anulación o revisión de oficio de los acuerdos de aprobación de las convocatorias o las bases, se estará a lo establecido en los artículos 53 y 110 de la Ley 7/1985, y en las demás disposiciones concordantes y complementarias.

BASE DECIMONOVENA
RECURSOS Y RECLAMACIONES CONTRA LOS ACTOS DE LOS TRIBUNALES
CALIFICADORES.

1. Contra las propuestas finales de aspirantes aprobados y, en general, contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento selectivo o produzcan indefensión, de los Tribunales calificadores, se podrá interponer el recurso de alzada .

2. Contra los demás actos de trámite de los Tribunales calificadores, los interesados podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que deseen, ante dichos Tribunales. Tales reclamaciones y alegaciones deberán tenerse en cuenta por el órgano que adopte las decisiones que pongan fin a los respectivos procedimientos.

3. Las reclamaciones o recursos que se interpongan contra acuerdos del Tribunal se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.